

impuestas se habían cumplido, siendo una de ellas la de atender a lo establecido en el artículo 13.2.º de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, debiendo habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel, que garanticen el tránsito, en condiciones de rapidez y comodidad, para los ganados. Esta condición no se ha cumplido, impidiéndose el tránsito normal por el trazado de la Colada, que se deslinda mediante la presente Resolución.

Así, no debería haberse iniciado la actividad. Objeto del Informe antes citado, al no haberse certificado por Técnico competente que se han cumplido las condiciones impuestas en el mismo Informe.

Por otra parte, y a efectos de lo alegado por Renfe, hay que recordar la siguiente normativa:

El artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencia exclusiva, en materia de Vías Pecuarias, a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 149.23.1.º, incluye las vías pecuarias entre las materias, sobre cuya legislación básica tiene competencia el Estado.

Así, la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, desarrollada por el Decreto 155/98, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que esta vía pecuaria está cortada perpendicularmente, como consecuencia del Proyecto de Variante de Ferrocarril en la Explotación «Corta Cervantes», si bien cabe atender, en su caso, a lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el Real Decreto 1211/1990, reiteramos la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2.º de la vigente Ley de Vías Pecuarias, que establece que, en los cruces de vías pecuarias con líneas férreas o carreteras, se deberán habilitar suficientes pasos al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito de ganado, en condiciones de rapidez y comodidad.

Considerando que el presente deslinda se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinda, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 28 de diciembre de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de febrero de 2000,

RESUELVO

Aprobar el deslinda parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Fuente Obejuna», en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 900 metros.

Anchura: 13,37 metros.

Superficie deslindada: 1.513 metros cuadrados.

Descripción: Procede del término municipal de Fuente Obejuna por el sitio «Los Melgarejos» entre terrenos de labor para cruzar después el ferrocarril de vía estrecha de Peñarroya a Fuente del Arco por el paso a nivel, atravesando el ferrocarril de Córdoba a Almorchón y seguidamente continúa por un puente existente sobre el ferrocarril minero, continuando hasta el casco urbano de Peñarroya donde finaliza por la trasera del Grupo Escolar.

Su anchura es de 13,37 metros, dirección de W a NE.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE FUENTE OBEJUNA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, PROVINCIA DE CORDOBA

DATOS PLANIMETRICOS

Listado de Coordenadas Absolutas UTM

PUNTO	X	Y
1D	300036,78	4241913,64
2D	300087,41	4242000,12
3D	300204,26	4242050,92
4D	300232,37	4242082,46
5D	300256,19	4242086,70
6D	300282,25	4242090,15
7D	300316,19	4242107,04
8D	300410,24	4242216,28
9D	300502,11	4242325,30
10D	300528,48	4242380,17
11D	300602,53	4242559,53
1I	300049,14	4241961,42
2I	300077,44	4242009,14
3I	300192,55	4242057,39
4I	300224,03	4242098,87
5I	300247,96	4242098,87
6I	300280,61	4242103,57
7I	300307,41	4242117,14
8I	300401,48	4242226,67
9I	300491,15	4242333,03
10I	300517,43	4242388,37
11I	300590,28	4242565,06

RESOLUCION de 11 de mayo de 2000, de la Dirección General de Planificación, por la cual se hacen públicas las resoluciones de subvenciones otorgadas en 1999 al amparo de lo establecido en la Orden de 22 de abril, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas para actividades medioambientales de la Consejería.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hace pública las Resoluciones de Subvenciones que a continuación se relacionan:

- Resolución de 23 de agosto de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de nueve millones setecientos treinta y ocho mil (9.738.000) pesetas

para la realización del proyecto «Intercambio de experiencias, conservación y desarrollo sostenible del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana 1999». Expte. 192/99/P/00.

- Resolución de 23 de agosto de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de nueve millones novecientos sesenta y nueve mil (9.969.000) pesetas para la realización del proyecto «Seguimiento del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana 1999». Expte. 193/99/P/00.

- Resolución de 15 de diciembre de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de dos millones trescientas mil (2.300.000) pesetas para «Jornadas de Intercambio de Experiencias: Empresa y Desarrollo Sostenible». Expte. 3648/99/P/00.

- Resolución de 15 de diciembre de 1999, por la que se concede a la Fundación Doñana 21 una subvención de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas para la «Elaboración de Documentos e Informes para el seguimiento del P.D.S.D.E. por expertos». Expte. 3651/99/P/00.

Sevilla, 11 de mayo de 2000.- El Director General, Rafael Silva López.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 1998, y en el periódico La Voz de Huelva, de fecha 16 de noviembre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de Asaja-Huelva (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores).

- Joaquín Abréu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.

- Don Antonio Guerra Sánchez, en nombre y representación de Agrícola Matoses, S.L.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haberse dado traslado a los interesados del acto de clasificación, junto al acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde.

- Nulidad del procedimiento de deslinde en base a lo establecido en el art. 62.1.e), al no haberse tramitado el procedimiento de clasificación, de conformidad con los arts. 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Ineficacia del acto de clasificación, al no haber sido publicado con las formalidades legales que han de garantizar que su íntegro contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.

- Caducidad del expediente por el transcurso del plazo previsto para su resolución, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria al no existir signos o evidencias de la misma ni en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de la Propiedad.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 13 de abril de 1999, se amplió el plazo para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Espada o del Camino de San Silvestre a Villanueva de los Castillejos» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar: